

RESOLUCION NO. EPA-RES-00237-2025 DE JUEVES, 15 DE MAYO DE 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA PODA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SECRETARIA PRIVADA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y acuerdos Nos.029 de 2002 y 003 de 2003, emanado del Concejo Distrital de Cartagena, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, Resolución No. EPA-RES-00430-2024 de viernes 31 de mayo de 2024 “Por medio de la cual se delega el ejercicio de funciones en el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena”, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento radicado bajo el código de registro No. EXT-AMC-25-0032009 de fecha 25 de marzo de 2025, la señora Tatiana Bolaños Sabalza, identificada con cedula de ciudadanía No. 1128060068, en calidad de solicitante, radicó ante el EPA Cartagena lo siguiente:

“ De la manera mas atenta solicitamos una visita de evaluación para validar las condiciones fitosanitarias y recomendaciones de un árbol de Nispero de aprox 15 mt de altura ubicado en la casa Moraima pie de la popa y en la cual actualmente funciona una sede cultural y de eventos de comfenalco. Esta solicitud se basa en unas condiciones que el árbol presenta de grietas, huecos y la semana pasada se cayó una rama grande. Esta zona del patio funciona como comedor y zona de esparcimiento y queremos estar seguros de que el árbol no presenta un riesgo para nuestros visitantes.”

Que, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicó visita de inspección al sitio de interés el día 25 de marzo de 2025 y emitió el Concepto Técnico No. 0000185 de fecha 09 de abril de 2025, el cual describe lo observado y conceptualiza en los siguientes términos:

(...)

3. DESCRIPCION DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS

N. DE ARBOLES	1	CANTIDAD DE ESPECIES		1	UBICACION	PRIVADO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA (m)	DAP (m)	ESTADO FITOSANITARIO		GEORREFERENCIACION
Nispero (<i>Eriobotrya japonica</i>)	1	17	1,06	Regular – Comején		10°25'12.56"N 75°32'1.83"W

DESCRIPCION DE LO OBSERVADO:

Se realiza visita de inspección en Casa Moraima sede Comfenalco. Atendió franchisesca Gambin y se observó lo siguiente:

1 árbol de Nispero (*Eriobotrya japonica*) en regular estado fitosanitario, ramas secas las cuales en muchas ocasiones nos manifiestan que se han caído lo cual presenta un alto riesgo ya que en la zona permanecen muchos visitantes, adicional a eso se pudo observar que las ramas tienen presencia de comején, presentan gran altura, lo que resulta necesario intervenirlo mediante poda drástica para disminuir su peso y riesgo de volcamiento.



Fuente Google Earth 26/03/2025

CONCEPTO TECNICO:

Teniendo en cuenta la visita de verificación y de conformidad con el decreto 1076 de 2015, se Conceptúa que es viable autorizar la (Poda drástica), de los siguientes individuos arbóreos: 1 Níspero (*Eriobotrya japonica*) se autoriza a la solicitante Tatiana Bolaños en representación de Casa Moraima para realizar las intervenciones pertinentes que requiere el árbol en mención, mejorando así su condición y estado fitosanitario.

RECOMENDACIONES

Al realizar las podas, se sugiere que sea personal calificado y hacerla con herramientas apropiadas, ejecutándola con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado, deben iniciarse realizando los cortes de arriba hacia abajo, hasta llegar a la base.

Antes de realizar las podas es necesario revisar que, en los individuos arbóreos, no se alberguen nidos de aves y epífitas o que cerca de la caída de las ramas, esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de la poda. De encontrarse éstos, es necesario y obligatorio la reubicación y/o entrega al CAV del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, y/o ahuyentamiento de la fauna silvestre, epífitas vasculares presentes en los individuos o el lugar de la actividad.

Se debe aplicar insecticida orgánico en las ramas que tienen presencia de comején para eliminarlos y garantizar el buen estado fitosanitario de los árboles.

OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

Es responsabilidad del ejecutante cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de las podas, igualmente el solicitante debe contactar a la empresa de aseo para que realice el servicio de recolección de los residuos vegetales productos de ella para dejar libres de los mismos a la zona intervenida.

Para tener en cuenta, cualquiera que sea el caso que genere la necesidad de podar un individuo arbóreo, se debe tener en cuenta la estructura del individuo, es decir; si un árbol requiere de poda de una rama grande, al cortarla el individuo se descompensa estructuralmente y puede ocasionar el volcamiento futuro hacia el lado opuesto de la poda. Por lo anterior se requiere la compensación estructural, que consiste en realizar la poda equilibrada a lado y lado del individuo, buscando siempre el equilibrio o compensación estructural, que visualmente se garantice la estética y la estabilidad del individuo intervenido.

Deben tener en cuenta que, al realizar los cortes de las podas tienen que ser homogéneos/limpios, se tiene que aplicar cicatrizante orgánico para evitar o prevenir que

al árbol ingrese patógenos y plagas que puede afectar su vida y ocasionarle la muerte.

REGISTRO FOTOGRAFICO



(...)

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano.” La Ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.9.3. establece que: *“Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles”*.

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.14.1. establece: *“En la ley 99 de 1993, establece que, corresponde a las corporaciones, autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las territoriales, funciones control y vigilancia, así como impartir las órdenes para la defensa del ambiente en general y la flora y los bosques en particular”.*

Que corresponde al Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, en virtud de su misión y a lo establecido en el artículo 2.21.1.14.1 Decreto 1076 de 2015, la competencia de control y vigilancia en materia ambiental a nivel del Distrito de Cartagena, siendo el encargado de las autorizaciones de tala y poda de árboles en el ámbito de su jurisdicción.

Que de conformidad al Concepto Técnico No. 0000185-2025 de 09 de abril de 2025, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área Fauna, Flora, Reforestación y Parques del EPA Cartagena, acogerá la solicitud realizada por la doctora **TATIANA BOLAÑOS SABALZA**, en calidad de coordinadora de mantenimiento de la **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE FENALCO – ANDI COMFENALCO CARTAGENA**, identificada con NIT 890.480.023-7, **SEDE CASA MORAIMA**, se procederá a conceder autorización y/o permiso para realizar **PODA DRASTICA**, a un (1) árbol de Níspero (*Eriobotrya japonica*), el cual se encuentra plantado en la sede de COMFENALCO-CASA MORAIMA, ubicada en el barrio pie de la popa, en la calle 29D N° 19B-27 en área de espacio privado, bajo la coordenada geográfica 10°25'12.56"N 75°32'1.83"W, debido a que las ramas tienen presencia de comején, presentan gran altura, lo que resulta necesario intervenirlos mediante poda drástica para disminuir su peso y riesgo de volcamiento.

Que, en mérito de lo expuesto, la Secretaria Privada del Establecimiento Público Ambiental EPA- Cartagena, en virtud de lo establecido en el Acuerdo No. 190 de 30 de mayo de 2024 y consecuente Resolución No. EPA-RES-00430-2024 de viernes 31 de mayo de 2024 *“Por medio de la cual se delega el ejercicio de funciones en el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena”.*

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: ACOGER integralmente el Concepto Técnico No. 0000185-2025 de 09 de abril de 2025, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área Fauna, Flora, Reforestación y Parques del EPA Cartagena.

ARTICULO SEGUNDO: ACCEDER Y AUTORIZAR a la señora **TATIANA BOLAÑOS SABALZA**, en calidad de coordinadora de mantenimiento de la **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE FENALCO – ANDI COMFENALCO CARTAGENA**, identificada con NIT 890.480.023-7, para realizar **PODA DRASTICA**, a un (1) árbol de Níspero (*Eriobotrya japonica*), el cual se encuentra plantado en la sede de COMFENALCO-CASA MORAIMA, ubicada en el barrio Pie de la Popa, en la calle 29D N° 19B-27 en área de espacio privado, bajo la coordenada geográfica 10°25'12.56"N 75°32'1.83"W, de conformidad a lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo.

Las características y especificaciones de los individuos arbóreos a intervenir se describen en el cuadro de especie encontradas de este acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: COMUNICAR que conforme a la autorización concedida se otorga como plazo máximo, **TRES (3)** meses para la ejecución de la poda, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: La poda autorizada, estará sujeta a las siguientes obligaciones, responsabilidades y recomendaciones:

1. El ejecutante deberá informar a esta autoridad ambiental, el día de la realización de la poda, a través del correo atencionalciudadano@epacartagena.gov.co con por lo menos cinco (5) días de anticipación a la fecha en la que se realizará la poda autorizada.
2. El ejecutante deberá realizar la poda con personal debidamente calificado y certificado, para estos procedimientos realizando la actividad con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado.
3. El ejecutante deberá garantizar y seguir todas las medidas mínimas necesarias de seguridad industrial, salud ocupacional y riesgos laborales que demande dicho procedimiento autorizado según lo dispuesto en la Ley 100 de 1993.
4. El ejecutante deberá formular el plan de manejo de residuos vegetales producto de la poda. Este protocolo puede comprender lo siguiente: *“Hacer la disposición final del material vegetal en el relleno sanitario autorizado, conforme al Decreto 838 de 2005 por medio del cual se regula la Gestión Integral de Residuos sólidos y otras normas que lo regulen, lo cual deberá certificarse con los tiquetes del recibido o de la recolección por parte de la empresa de Aseo Urbano para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública”*.
5. Es importante y necesario que antes de realizar la poda, se revise que los árboles no alberguen nidos de aves o cerca de la caída de los mismos esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de la poda. De encontrarse estos, es necesario se realice ahuyentamiento de fauna que se ubican en dicha vegetación, la reubicación y entrega al CAV del Establecimiento Público Ambiental EPA- CARTAGENA.
6. Es responsabilidad del ejecutante cumplir con las recomendaciones establecidas y resarcir cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la poda, así como del personal que emplee para realizar dicha actividad, igualmente debe contactar a la empresa de aseo o a quien haga sus veces, para que realicen el servicio de recolección de los residuos vegetales generados durante la actividad, para dejar en buenas condiciones de orden y aseo las zonas verdes y la vía pública.
7. En los cortes de las podas de los árboles, deben ser homogéneos/limpios y, se debe aplicar en cada corte que se haga cicatrizante orgánico, para evitar que ingresen enfermedades y/o patógenos que posteriormente lo puedan afectar hasta llevarlo a la muerte.
8. Para controlar el crecimiento descontrolado y peligroso de las raíces, se sugiere podar anualmente la copa del árbol para eliminar ramas, para que las mismas no salgan y se muevan buscando agua o aire, ya que menos ramas, menos raíces.

ARTICULO QUINTO: El ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá remitir la presente decisión a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible.

ARTICULO SEXTO: El ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o a terceros por no contar las medidas mínimas de seguridad, son responsabilidad expresa de quien solicita el permiso.

ARTICULO SEPTIMO: ADVERTIR que el ejecutante responderá civilmente por cualquier daño que ocasione en bien público o privado por efecto de la poda.

PARÁGRAFO: En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

ARTICULO OCTAVO: NOTIFICAR a través de correo electrónico el presente acto administrativo a la señora **TATIANA BOLAÑOS SABALZA**, en calidad de coordinadora de mantenimiento de la **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE FENALCO – ANDI COMFENALCO CARTAGENA**, al correo electrónico tbolano@comfenalco.com, de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

ARTICULO NOVENO: REMITIR a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, copia del presente acto administrativo, para su seguimiento, vigilancia y control.

ARTICULO DÉCIMO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena – EPA CARTAGENA.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dada en Cartagena de Indias D. T y C., jueves, 15 de mayo de 2025

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Laura Bustillo Gómez..

**LAURA ELENA DEL CARMEN BUSTILLO GOMEZ
SECRETARIA PRIVADA**

Revisó: Carlos Hernando Triviño Montes
Jefe Oficina Jurídica – EPA

Carlos Hernando Triviño Montes

PTO. LFRS

[Firma]